

PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*  
SANTA ROSA, 16 OCT 2020

VISTO:

La situación generada ante nuevos casos de COVID 19 en el territorio de la Provincia de La Pampa, y el Decreto N° 2869/20 del Sr. Gobernador, y;

CONSIDERANDO:

Que el decreto N° 2869/20 del Sr. Gobernador de la Provincia establece para la ciudad de Santa Rosa la vuelta a face 2 – AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y VOLUNTARIO, disponiendo en su Art. 2° que “...durante la vigencia de la medida la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad queda supeditada solo a casos de extrema necesidad. En igual sentido debe evitarse los traslados interurbanos desde o hacia la localidad afectada...”;

Que en el mismo sentido y respecto de las oficinas públicas Provinciales se indica en su Art. 3° “...DISPONGASE que, durante la vigencia de la medida... deberán preveer guardias mínimas para asegurar la atención al público, observando las medidas de prevención respectivas...”;

Que de esta manera corresponde suspender los plazos administrativos que estuvieran corriendo y por el tiempo de la vigencia de la medida;

Que con el fin de atender situaciones de urgencia como tareas administrativas vinculadas al funcionamiento del organismo, resulta necesario que cada área de la FIA, establezca una guardia mínima de atención;

Que se actúa, en ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 107 de la Constitución Provincial y la Ley N° 1830;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL DE  
LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1° Adherir al decreto Provincial Nro.2869/20 en toda su extensión, y a las recomendaciones señaladas en el mismo.

JUAN CARLOS A. CARO  
FISCAL GENERAL  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

PROVINCIA DE LA PAMPA

*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

Artículo 2°.- Suspender los plazos administrativos en la tramitación de Informaciones Sumarias, Investigaciones Administrativas y Sumarios Disciplinarios, desde el día 16/10/2020 y hasta el 26 de octubre del corriente año. La suspensión de plazos implica la suspensión de la celebración de todas las audiencias fijadas, salvo aquellas que por razones fundadas no puedan ser postergadas.

Artículo 3°.- Suspender por el tiempo indicado en el artículo anterior los turnos de declaraciones juradas que fueron asignados, pudiendo ser reprogramados oportunamente.

Artículo 4°.- Encomendar a los responsables de cada área de esta FIA, para que organicen una guardia mínima para el funcionamiento del organismo, como de atención a consultas que arriben telefónicamente o por vía electrónica.

Artículo 5°.- Hacer saber por los medios digitales y cartelería fijada al efecto, que se recibirán denuncias y/o consultas, sólo a través de los medios digitales que deberán ser allí indicados.

Artículo 6°.- Dese al Registro Oficial, comuníquese, y cumplido, archívese.



JUAN CARLOS A. CAROLA  
FISCAL GENERAL  
FISCALÍA DE INVESTIGACIONES  
ADMINISTRATIVAS

RESOLUCION N°. **728** /20.-

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel del original que tengo a la vista.-  
Santa Rosa

16 OCT 2020

DR. CARLOS E. O'BRIEN  
SECRETARIO LEGAL PROCURANTE  
FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

